

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 30-01-2013 08:53
Al Contralor Cite Este No.: 2013EE005504 Fol2 Anexo 8 P.A.0
ORIGEN 80112.OFICINA JURIDICA / ALBA DE LA CRUZ BERRIO BAQUERO
DESTINO NATALY CAROLINA ERASSO MARTINEZ
ASUNTO RESPUESTA SIGEDOC 2013ER0002842
CBS

2013EE0005504



80012- EE05504

Bogotá D. C. Enero 30 de 2013.

Doctora

NATALY CAROLINA ERASSO MARTINEZ

Jefe de Control Interno Disciplinario

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario FIDUAGRARIA

Calle 16 N° 6-66 pisos 26, 28 y 29

Ciudad

REF. Solicitud de concepto jurídico. Boletín de Responsables Fiscales.

Apreciada doctora Nataly Carolina:

Este Despacho recibió su consulta, bajo el número de radicación ER0002842 de enero 11 del año que avanza, mediante la cual formula una serie de preguntas relacionadas con el tema de la referencia.

Sea lo primero advertir que el origen del Boletín de Responsables Fiscales se encuentra en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, donde se ordena que la Contraloría General de la República publique con periodicidad trimestral, un boletín que contenga los nombres de las personas naturales o jurídicas a quienes se les haya dictado fallo con responsabilidad fiscal en firme y ejecutoriado, y no hayan satisfecho la obligación contenida en él.

Para estos mismos fines, las contralorías territoriales deberán informar a la Contraloría General de la República, en la forma y términos que ésta establezca, la relación de las personas a quienes se les haya proferido fallo con responsabilidad fiscal.

De otra parte, la CGR ha reglamentando la confección y publicación del Boletín en comento, mediante diversos actos administrativos (Resoluciones Orgánicas N° 5194 de 2000, 5246 de 2000, 5458 de 2003, 5677 de 2005 y 5927 de 2008).

A continuación este Despacho abordará sus preguntas en el mismo orden en que fueron planteadas:

- a. ¿El fallo de responsabilidad fiscal debidamente ejecutoriado conlleva, *per se*, la inclusión en el boletín de responsables fiscales de las personas así declaradas?

En caso negativo ¿de cuánto tiempo dispone la persona que ha sido declarada responsable fiscal, para satisfacer la obligación contenida en él y así evitar ser incluida en el Boletín de Responsables Fiscales?

Si bien el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, refiere a la periodicidad en la publicación del Boletín de Responsables Fiscales, es el artículo segundo de la Resolución Orgánica 5149 de 2000, *por la cual se establece el procedimiento para la expedición del Boletín de Responsables Fiscales en la Contraloría General de la República*, la norma que determina la periodicidad para el **envío** de los reportes a la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva por parte de las contralorías territoriales y la mismas Dependencias al interior de la CGR; es así que el reporte sobre fallos con responsabilidad fiscal deberá enviarse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes; empero esta información puede remitirse permanentemente. Luego entendemos que la orden del artículo 60 de la Ley 610 de 2000 es perentoria dentro de los términos aquí señalados.

b. ¿Resulta jurídicamente viable suscribir un acuerdo de pago para evitar la inclusión en el Boletín de Responsables Fiscales de la persona sancionada?

No. Obsérvese que el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 ordena que se incluyan en aquel Boletín los nombres de las personas naturales o jurídicas a quienes se les haya dictado fallo con responsabilidad fiscal en firme y ejecutoriado y *no hayan satisfecho la obligación generada en él*. Así las cosas, un simple acuerdo de pago no puede asimilarse al pago real, efectivo e íntegro de la obligación que ha generado el fallo con responsabilidad fiscal.

c. ¿La suscripción de un acuerdo de pagos trae como consecuencia la exclusión del responsable fiscal del Boletín?

No. Conforme con el artículo 3º de la Resolución Orgánica 5149 de 2000, solamente procederá la exclusión del Boletín de Responsables Fiscales cuando: a) El responsable fiscal cancele la totalidad de las obligaciones a su cargo. b) El fallo con responsabilidad fiscal haya sido anulado por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. c) El fallo con responsabilidad fiscal haya perdido su fuerza ejecutoria. d) Acaezca la prescripción de la acción de cobro y d) Se ordene la revocatoria directa del fallo con responsabilidad fiscal

d. ¿Cuál es el término que se establece para que las contralorías territoriales, remitan a la Contraloría General de la República, la información de las personas a quienes se les haya dictado fallo con responsabilidad fiscal para su inclusión en el boletín de responsables fiscales?

Como se informó en precedencia los órganos de fiscalización territorial remitirán a la Contraloría General de la República, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada

mes, su consolidado de fallos con responsabilidad fiscal, indicando número del fallo y fecha, nombres y apellidos completos del responsable fiscal reportado, número de identificación, nombre de la entidad pública afectada y cuantía del fallo.

- e. Una vez recibida la información remitida por las contralorías territoriales, ¿cuál es el plazo que tiene la Contraloría General de la República para incluir en el Boletín de Responsables fiscales a una persona que ha sido declarada responsable fiscal?

Reiteramos que el período para la publicación del Boletín es trimestral, en tanto el envío de los reportes debe realizarse, como máximo, cada mes, luego la CGR incluirá en cada Boletín publicado la información recibida durante los tres meses inmediatamente anteriores.

- f. ¿La certificación que expide la contraloría territorial acreditando la vigencia de un acuerdo de pagos con la persona reportada, declarando que no está en mora en la atención de sus responsabilidades fiscales, le permite a esta celebrar contratos con el Estado pese a continuar en el boletín?

No. Se reitera que conforme con el artículo 3º de la Resolución Orgánica 5149 de 2000, solamente procederá la exclusión del Boletín cuando el responsable fiscal cancele la **totalidad** de las obligaciones a su cargo, de no ser así el nombre del reportado permanecerá inscrito en el Boletín, acarreado como consecuencia la imposibilidad de ser designado y nombrado en cargo público o bien suscribir contrato con entidades públicas, según se infiere del tercer inciso del artículo 60 de la Ley 610 de 2000, concordante con el artículo 6º de la Ley 190 de 1995.

De otra parte, es pertinente advertir que los conceptos expresados por este Despacho carecen de fuerza vinculante y se emiten de manera general y abstracta, sin que sea dable decidir sobre situaciones particulares; lo precedente de conformidad con el artículo 28 del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Le invitamos a consultar nuestras Resoluciones y Conceptos Jurídicos a través de www.contraloriagen.gov.co, aplicativos institucionales, normatividad y conceptos jurídicos.

Cordial saludo,

ALBA DE LA CRUZ BERRIO BAQUERO
Directora Oficina Jurídica

Proyectó: Lida C. Hincapié G. Profesional 02
Rad. 2013ER0002842.